

Paraninfo
ciclos formativos

2.^a EDICIÓN
ACTUALIZADA



INCLUYE DESPLEGABLE CON EL CUADRO DE CUENTAS
Y MODELOS NORMALES DE CUENTAS ANUALES

PROCESO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

JOSE REY POMBO



Actualización

Página 119

Se incorpora Legislación.

**Legislación****Régimen de viajeros**

Los artículos 21.2º.A y 117 de la LIVA y el art. 9.2 del RIVA establecen un sistema de exención y devolución del impuesto para no gravar las ventas efectuadas a viajeros residentes en terceros países que adquieren bienes en el territorio de aplicación del impuesto.

Página 121

Se incorpora Sabías que.

Sabías que...?

En las **ventas intracomunitarias de bienes a distancia**, las entregas tributan en origen hasta que se alcanza un determinado volumen de ventas, que opera como límite de cada empresario a cada Estado miembro y, a partir de dicho límite, tributan en destino.

Los diferentes Estados miembros de la Unión Europea tienen establecidos límites distintos.

Página 123

Se actualiza redacción de boliches.

- Servicios de limpieza de vías públicas, parques, jardines. Recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado, aguas residuales, etc.
- La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.
- Los espectáculos deportivos de carácter aficionado.
- Las exposiciones y ferias de carácter comercial.
- Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de estos destinados a viviendas, cuando se cumplan los requisitos exigidos.
- Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

El tipo superreducido (4 %) se aplica a (*Art. 91, Ley 37/1992*):

Página 125

Se incorpora Recuerda.

Recuerda...

Cuando una entidad en régimen de prorata adquiera bienes de inversión deberá regularizar las cuotas deducidas en el año de la adquisición durante los cuatro años naturales siguientes, o nueve años si se trata de inmuebles.

Consultar el artículo 107 y ss. Ley 37/1992.

Página 129

Se actualizan los siguientes datos.



Legislación

Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- El volumen de ingresos en el año anterior no supere:
 - Para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, 150.000 € anuales (250.000 € para 2019).
 - Para el conjunto de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas que se determinen por el Ministro de Hacienda, 250.000 € anuales.
- Las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el año inmediato anterior para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, no superen 150.000 €, excluido el IVA (250.000 € para 2019).

Página 130

Se incorpora Recuerda y se actualizan los siguientes datos en Ejemplo 7.24.

Recuerda...

Cálculo de la cuota trimestral (1º, 2º y 3º):

10% Cuota devengada por operaciones corrientes según módulos (del año anterior).

Cálculo de la cuota anual y del 4º trimestre:

- **Cuota devengada** (según módulos de este año).
- **Cuota soportada:**
 - IVA soportado
 - + Compensaciones satisfechas REAGP
 - + 1% Cuota devengada

La **Cuota anual** será la mayor de:

- a) Cuota devengada – Cuota soportada
- b) Cuota mínima (se calcula aplicando a la Cuota devengada un % fijado por la Orden ministerial).

Cuota del 4º trimestre:

Cuota anual – Cuotas ingresadas a cuenta

Ejemplo 7.24

Conocemos los siguientes datos de un salón de belleza (epígrafe 972.2 del IAE) durante el ejercicio 20X1:

Trabajan el dueño (Gregorio Martínez Martínez, NIF 12345678-Z) y 2 empleados, el local mide 400 m² y el consumo de energía fue de 1.800 kW/h (el consumo de energía fue de 1.500 kW/h durante el año anterior).

El importe del IVA soportado por operaciones relacionadas con su actividad ha sido de 7.560 €.

La información extraída del Anexo II de la **Orden HAC/1264/2018** para esta actividad es la siguiente:

Página 131

Se corrige la redacción.

Sabías que...?

Modelo 303:

- En la primera página aparecen los datos identificativos, el período de liquidación y se utiliza para las liquidaciones del régimen general.
- La segunda página se utiliza para las liquidaciones del régimen simplificado.
- En la tercera página aparece el resultado, el tipo de liquidación, los datos bancarios y la información adicional.

Página 136

Se actualizan los importes y el año.

- a) No superen, para el conjunto de las operaciones relativas a las actividades comprendidas en este régimen, un importe de 250.000 euros durante el año inmediato anterior.
- b) No superen, para la totalidad de las operaciones realizadas, distintas de las referidas en el párrafo a) anterior, un importe de 250.000 € durante el año inmediato anterior.
- c) No hayan superado en el año inmediato anterior 150.000 € (250.000 € para 2019), excluido el IVA, por las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

Página 147

Se actualiza la fecha.

Recuerda...

La declaración anual de operaciones con terceras personas se presentará durante el mes de febrero en relación con las operaciones realizadas durante el año anterior, utilizando el modelo 347. Se realizará por Internet, con certificado o DNI electrónico, o con Cl@ve PIN.

www.agenciatributaria.es



Acceda directamente

- Modelos y formularios.
- Declaraciones informativas.
- Modelo 347.

Página 151

Se actualiza el contenido.

**Legislación**

Artículo 68 ter, RD 1624/1992:

1. Los sujetos pasivos que hayan comenzado a llevar los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria desde una fecha diferente al primer día del año natural, quedarán obligados a remitir los registros de facturación del periodo anterior a dicha fecha correspondientes al mismo año natural. Dichos registros deberán contener la información de las operaciones realizadas durante este periodo que deban ser anotadas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con lo establecido en los artículos 63.3, 64.4 y 66.2 de este Reglamento, para las personas y entidades diferentes a las que se refiere el artículo 62.6 de este Reglamento.

Esta información deberá suministrarse identificando que se trata de operaciones correspondientes al periodo de tiempo inmediatamente anterior a la inclusión del sujeto pasivo como obligado a la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones técnicas, procedimiento, formato y diseño que establezca por Orden el Ministro de Hacienda, a que se refieren los artículos 63 y 64 de este Reglamento.

El plazo para remitir los registros de facturación correspondientes a este periodo será el comprendido entre el día de la inclusión y el 31 de diciembre del ejercicio en que se produzca la misma.

2. El libro registro de bienes de inversión, ..., incluirá las anotaciones correspondientes a todo el ejercicio.

3. Aquella otra información con trascendencia tributaria a que se refieren los artículos 63.3 y 64.4 de este Reglamento incluirá las operaciones correspondientes a todo el ejercicio.

Página 152

Se actualiza el contenido en Legislación y se añade apartado e) al listado.

**Legislación**

Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e Inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agenda Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido...

Real Decreto 529/2017, de 26 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre...

Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero, por la que se modifican la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo,

...

Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, ...

- d) Facturas rectificativas expedidas y recibidas: en el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura, respectivamente.
- e) Información correspondiente al documento electrónico de reembolso (régimen de viajeros): antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se incluya la rectificación del Impuesto correspondiente a la devolución de la cuota soportada por el viajero.

Página 153

Se actualiza el contenido.

declaración de comienzo de actividad. La opción por la aplicación del SII podrá ejercitarse a lo largo de todo el ejercicio, surtiendo efecto para el primer período de liquidación que se inicie después de que se hubiera ejercido dicha opción (art. 68 bis del RD 1624/1992).

Página 159

Se actualiza el enunciado.

24. Doña Marisol Segovia Cáceres, con NIF 02345678T, tiene una peluquería y está acogida al régimen simplificado del IVA. Dispone de un local de 35 m² y tiene contratado a un trabajador.

El consumo de energía eléctrica es de 500 kW/h y la cuota de IVA soportado en operaciones relacionadas con su actividad es de 3.430 €.

La información extraída del Anexo II de la Orden HAC/1264/2018 para esta actividad es la siguiente:

Página 160

Se actualiza el enunciado.

25. Don Enrique Barasona Sieso, con NIF 02345679R, tiene una empresa de comercio al por menor de materiales de construcción acogida al régimen simplificado del IVA y en la que trabaja además un empleado. El consumo de energía eléctrica fue de 850 kW/h (700 kW/h el año anterior) y dispone de un local de 100 metros cuadrados.

Las cuotas soportadas en el ejercicio por adquisiciones de bienes y servicios corrientes ascienden a 12.378 €.

La información extraída del Anexo II de la Orden HAC/1264/2018 para esta actividad es la siguiente: